

RESOLUCIÓN N° (001381) 01 SET. 2017

"Por medio de la cual se renueva la vinculación de un docente en Carrera Profesional Universitaria"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal g del artículo 26 del Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, se consagró en su Capítulo III Artículo 23, que:

"Períodos de nombramiento y renovación. El personal docente que ingrese a la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, será vinculado por períodos fijos, de acuerdo con su categoría así:

- Profesor AUXILIAR: dos (2) años.
- Profesor ASISTENTE: cuatro (4) años
- Profesor ASOCIADO: cuatro (4) años
- Profesor TITULAR: cinco (5) años

PARÁGRAFO 1. La renovación de la vinculación del personal docente de carrera, estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el período de nombramiento según la categoría y la dedicación. La Universidad brindará condiciones para que los profesores desarrollen sus actividades.

..."

Mediante Resolución de Rectoría No. 001049 de fecha 15 de julio de 2013, se nombró en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria a el (la) señor(a) **LUIS GUILLERMO OBREGON QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72206783, en la categoría **ASOCIADO**, para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo en el área de Operaciones de Transferencia y Procesos de Separación, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Atlántico.

Mediante Resolución Rectoral No. 002391 de 20 de diciembre de 2013, se aclaró el acto administrativo en mención, en el sentido que "el periodo de nombramiento y renovación de acuerdo a la categoría **ASOCIADO** dentro del Escalafón Docente Universitario, es por término de cuatro (4) años contados a partir de su posesión".

En armonía con lo preceptuado en el parágrafo 1 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, en su Artículo 25 consagró que "El sentido de la evaluación de desempeño es emitir juicios valoratorios acerca del desempeño docente para la construcción permanente de la cultura académica orientada al desarrollo, crecimiento, mejoramiento y transformación del personal académico y de la institución, mediante la puesta en evidencia de los resultados y procesos asociados con la actividad, producción y gestión académica de los profesores, la promoción de estímulos para reconocer los méritos, así como la contribución a la construcción de un centro propio de las comunidades académicas universitarias.

..."

En el Artículo 26 ibídem, estipula "para el logro de los fines académicos e institucionales, la Universidad contará con un sistema de evaluación del personal docente de carrera y no perteneciente a la carrera, que le permite analizar el desempeño docente y orientar sus acciones". Así mismo, establece en su Numeral 1° y 2° que:

"Artículo 26:

...

1. Los docentes se evaluarán anualmente de forma integral por el respectivo Consejo de Facultad.
2. Los resultados de la evaluación tendrán efecto para los siguientes propósitos:
 - Promociones
 - Renovación de nombramiento
 - Otorgamiento de comisiones
 - Distinciones y estímulos académicos
 - Asignación de puntaje salariales
3. La evaluación integral anual se realizará sobre las actividades de docencia, investigación, extensión, dirección y gestión académico administrativas y las demás asignadas o autorizadas por la Universidad, de conformidad con su programa de trabajo académico y las funciones propias de su categoría,

RESOLUCIÓN N° (001387)

dedicación y con los recursos ofrecidos para su cumplimiento. La evaluación se realizará sobre el año calendario inmediatamente anterior, y se hará con base en los resultados disponibles de las evaluaciones realizadas por la instancia competente para los distintos productos o actividades.

..."

En oficio enviado el día 6 de julio de 2017 por la Vicerrectoría de Docencia, y recepcionado por el Departamento de Gestión del Talento Humano el día 7 de julio de misma anualidad, se remitió evaluación integral del docente con fundamento en los indicadores de gestión de investigación, docencia y funciones administrativas.

De acuerdo a la información remitida por la Vicerrectoría de docencia, se evidencia que el (la) docente **LUIS GUILLERMO OBREGON QUIÑONES** participa en grupos de investigación.

En evaluación de desempeño docente obtuvo un puntaje de 4,35.

Habiendo cumplido con los fines académicos e institucionales, se hace necesario renovar nombramiento en propiedad dentro de la planta docente y darle continuidad en la carrera profesoral universitaria en la Universidad del Atlántico.

En concordancia con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u oficiales es el resultado del total de puntaje reconocido, multiplicado por el valor del punto establecido para cada vigencia por el gobierno nacional.

El (la) docente **LUIS GUILLERMO OBREGON QUIÑONES**, posee un puntaje a la fecha de 541,2 puntos salariales que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2017 (\$ 12.939 m/l) arroja como resultado una asignación básica mensual de \$ 6.559.344

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renuévase el nombramiento en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria al (la) señor(a) **LUIS GUILLERMO OBREGON QUIÑONES**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 72206783, en la categoría **ASOCIADO**, y viene desempeñando el cargo de docente Tiempo Completo en el área Operaciones de Transferencia y Procesos de Separación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Atlántico, por haber cumplido con los fines académicos e institucionales.

ARTICULO SEGUNDO: El (la) señor(a) **LUIS GUILLERMO OBREGON QUIÑONES**, tendrá diez (10) días calendario para manifestar si acepta la presente renovación de nombramiento, los cuales se contarán a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

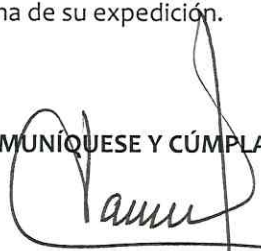
ARTÍCULO TERCERO: El periodo de renovación del señor(a) **LUIS GUILLERMO OBREGON QUIÑONES**, de acuerdo a la categoría **ASOCIADO** dentro del Escalafón Docente Universitario, es por término de cuatro (4) años.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Decreto 1279 de 2002 y en el Artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
RECTOR


Proyectó: Sandra Abad.
Revisó: Jefe del Dpto. de Talento Humano. 